



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

“2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.
“2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO”.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B. C. S.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, presentada por el Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la ciudadana **Milena Paola Quiroga Romero**, en su calidad de **Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento**.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII inciso e), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117, todos de la Ley que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto que propone **modificar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**.

Para dar mayor claridad y sencillez expositiva al documento que hoy se presenta ante esta Soberanía Popular, este órgano dictaminador lo ha estructurado en **4 diversos apartados**, los cuales, atendiendo a su propósito específico se explican por sí mismos y se describen de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN;**
- II. OBJETO Y CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA;**
- III. PROCESO DE ANÁLISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN; y**
- IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO.**



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Una vez materializado el turno y bajo la estructura de trabajo señalada líneas arriba, la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** procede a emitir el dictamen de referencia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

PRIMERO. El **Viernes 08 de Noviembre de 2024** se recibió en las oficinas de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado la **iniciativa con proyecto de decreto** que propone modificar diversas **disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, suscrita por la ciudadana **Milena Paola Quiroga Romero** en su calidad de Presidenta Municipal.

SEGUNDO. En sesión pública ordinaria celebrada el día **martes 12 de Noviembre** del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el antecedente anterior, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

A dicha iniciativa se acompaña la certificación del Acuerdo de Cabildo emitida por el ciudadano **Abimael Ibarra Abundez**, Titular de la **Secretaría General Municipal del Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz**, Baja California Sur, quien en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur **hace constar y certifica** que en la **Tercera Sesión Pública Ordinaria** de Cabildo celebrada el día **jueves 07 de noviembre** del año en curso fue aprobado por **mayoría calificada de votos** el Dictamen presentado por la **Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** a través del cual se autoriza que el Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, proceda a presentar ante el Congreso del Estado de Baja California Sur la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II. OBJETO Y CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA

OBJETO DE LA INICIATIVA

El Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz propone modificar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, Baja California Sur para alinear su contenido a los cambios realizados por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubros de Ingresos, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto de 2023.

Estas reformas al Clasificador implicaron una nueva forma de agrupar, ordenar y presentar los ingresos públicos, específicamente en los **Rubros 5 y 6** identificados como "**Productos y Aprovechamientos**" respectivamente, donde el cambio principal se dio en la definición de "**Aprovechamientos Patrimoniales**" eliminando uno de sus elementos para incorporarlo a la definición de "**Productos**" tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
5 Productos. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.	5 Productos. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
51 Productos. Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.	51 Productos. Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
62 Aprovechamientos Patrimoniales. Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles , por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.	62 Aprovechamientos Patrimoniales. Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos analógicos.

En este contexto, se requiere impactar estos cambios en la Ley de Hacienda Municipal ya que actualmente su estructura está alineada a la versión del Clasificador que es anterior a las reformas de 2023.

Para ello, se propone reformar, derogar o adicionar en su caso los artículos 8 y 111, el nombre de la SECCIÓN ÚNICA del CAPÍTULO II del TÍTULO CUARTO; los artículos 88-BIS, 88-TER, 88-



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

QUÁTER, 88 QUINQUIES; los artículos 151, 151 BIS, 151 TER, 151 QUATER, 151 QUINQUIES, 151 SEXTIES, 151 SEPTIES, 151 OCTIES, 170-BIS y los artículos 153, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la referida ley hacendaria, en atención a las consideraciones que mas adelante se explican.

CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su planteamiento el Ayuntamiento de La Paz señala que:

Administrativamente la Hacienda Pública se constituye como la actividad financiera que el Estado desarrolla para alcanzar sus fines. Dicha actividad se manifiesta cuando el ente gubernamental realiza funciones concernientes a la obtención de ingresos, a la administración de su patrimonio, al ejercicio del gasto; y, al manejo de la deuda pública.

La Hacienda Municipal se constituye por un conjunto de normas legales y administrativas, que regulan entre otros aspectos, la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal.

En este tenor, nuestra carta magna dispone en el artículo 115 Fracción IV que el Municipio administrará libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En el ámbito municipal, la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur es uno de los ordenamientos legales que rige el sistema hacendario, en el cual están identificadas las fuentes de ingresos, las definiciones de cada uno de los rubros de ingresos; y, también los elementos de las contribuciones, como son el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago.

En este orden de ideas, es de señalar que en fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

De este modo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual se torna de observancia obligatoria para los Entes Públicos establece que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de la



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

De tal forma que, una de esas normas aludidas es el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, el citado clasificador es de observancia obligatoria en los entes públicos.

Es de hacer notar, que con fecha 09 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se reforma el citado clasificador en su apartado D, relativo a RELACION DE RUBROS Y TIPOS en sus puntos 5 y 51 que contienen la definición de Productos; así como, el punto 62 de Aprovechamientos Patrimoniales, y que de su resolutive SEGUNDO se desprende que para adoptar e implementar esta decisión del CONAC, resulta necesario adecuar el marco jurídico.

Con esa reforma, se incorporan como PRODUCTOS, los ingresos por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, como es el caso de la venta de bienes inmuebles y la venta de terrenos, la explotación de bienes inmuebles y la enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.

Es en este contexto, que este Ayuntamiento ha adquirido el compromiso de implementar la Contabilidad Gubernamental en nuestra institución y teniendo en cuenta lo anterior; las reformas y adiciones que se proponen en la presente iniciativa ante esa Soberanía tienen como objetivo general armonizar y perfeccionar el marco jurídico hacendario con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Bajo las premisas ya descritas; y, en ejercicio de la facultad para los Ayuntamientos, prevista en el numeral 57 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, es que se proponen ante esa H. Representación Popular, diversas adecuaciones a la legislación hacendaria del Municipio de La Paz, en los términos que se vierten en las líneas subsecuentes:

En el TÍTULO PRIMERO de DISPOSICIONES PRELIMINARES, en su CAPÍTULO ÚNICO de DISPOSICIONES GENERALES, se propone reformar el artículo 8 a fin de que el contenido de la definición de productos sea acorde al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en su última actualización.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

En lo relativo al TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II de los DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, se propone reformar la denominación o nombre de la SECCIÓN ÚNICA para que esta sea contemplada como SECCIÓN I conservando su denominación actual de BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, para efectos de redacción y mejor comprensión.

En el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II de los DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, se propone adicionar lo siguiente:

- Una SECCIÓN II DE LA RENTA Y CONCESIÓN DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; y, sus respectivos artículos 88 BIS, 88 TER, 88 QUÁTER y 88 QUINQUIES; para lo cual, a su vez se propone derogar los artículos 166, 167, 168 y 169 relativos a los ingresos que se obtienen en los Mercados Municipales por renta de locales y otorgamiento de concesiones; y, otras disposiciones que regulan el funcionamiento de estos, pero que actualmente se clasifican dentro del TÍTULO de los APROVECHAMIENTOS.

En este mismo TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, pero en el CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS específicamente en la SECCIÓN X DE ASEO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE FINAL DE BASURA, se propone reformar el artículo 111 en su Fracción I, inciso f), el cual establece que el servicio de recolección de basura a los locatarios de los Mercados deberá cubrirse al pagar la renta del local concesionado; esto con la finalidad de correlacionar correctamente el artículo 88-BIS que se propone adicionar, en lugar del actual artículo 167.

En cuanto al TÍTULO QUINTO de PRODUCTOS, se propone adicionar lo siguiente:

- En el CAPÍTULO I de las DISPOSICIONES GENERALES, las Fracciones III, IV, V y VI en el artículo 151 para que queden comprendidos como PRODUCTOS, los conceptos de: venta de bienes muebles e inmuebles; venta de terrenos; explotación de bienes muebles e inmuebles; sí como, la enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.
- Un CAPÍTULO II de VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL con una SECCIÓN I de VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO con los artículos 151 BIS, 151 TER y 151 QUÁTER y una SECCIÓN II de VENTA DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO con los artículos 151 QUINQUIES y 151



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SEXTIES; este último incluirá la expedición de Títulos de Propiedad, para lo cual también se propone derogar el actual artículo 165.

- Un CAPÍTULO III de ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS con una SECCIÓN I de VENTA DE BIENES SUBASTADOS POR EL FISCO MUNICIPAL con el artículo 151 SEPTIES y una SECCIÓN II de VENTA DE BIENES MOSTRENCOS con el artículo 151 OCTIES, ya que, actualmente estos conceptos se clasifican como APROVECHAMIENTOS, para lo cual a su vez se propone derogar el actual artículo 170 donde se contempla este concepto.

En el TÍTULO SEXTO de APROVECHAMIENTOS, se propone adicionar lo siguiente:

- Adicionar la Fracción IX en el artículo 153 para incluir el concepto de Recuperaciones de Capital; así como la SECCIÓN V con la denominación de este concepto y su artículo 170-BIS.

También resulta oportuno proponer en la iniciativa de mérito, derogar las Fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 153, el artículo 156; así como, los artículos 162, 163 y 164 dentro de los APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES ya que estos pasarán a los rubros de DERECHOS Y PRODUCTOS; y, cuyo objetivo general ya expuesto, es adecuar nuestro marco jurídico para adoptar e implementar las decisiones realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En este orden de ideas, resulta sumamente importante reiterar a esa H. Representación Popular, que la inclusión en el rubro de los Derechos respecto de los conceptos de renta de locales y otorgamiento de concesiones relativos a Mercados Municipales, no significa que los locatarios o concesionarios pagarán mayores tarifas o cantidades de lo que venían pagando al Ayuntamiento de La Paz, las tarifas permanecerán inalteradas; la propuesta es, únicamente para fines de armonización y alineación con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en este caso con la definición y la estructura del Plan de Cuentas y el Clasificador por Rubros de Ingresos .

III. PROCESO DE ANALISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN

Como parte de los trabajos de análisis y revisión de la propuesta sometida a estudio, este órgano legislativo de dictamen ha podido corroborar que los cambios normativos que se pretenden introducir derivan efectivamente de los ajustes hechos en los rubros 5 y 6 al Clasificador por Rubros de Ingresos efectuados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el mes de agosto de 2023, tal como ya se ha precisado en el apartado II del



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

presente documento. Es decir, el fin principal que se persigue es que los artículos que actualmente forman parte del capítulo relativo a los **Aprovechamientos Patrimoniales** dentro del Título Sexto denominado "**Aprovechamientos**" se deroguen para trasladar su contenido al Título Quinto denominado "**Productos**", esto es, cancelar los artículos 162, 163, 164 Y 165 para convertirlos en los artículos 151 BIS, 151 TER, 151 QUATER y 151 QUINQUIES respectivamente.

Además de ello, se redefine el concepto de "**Productos**" a que hace alusión el artículo 8; se adiciona también el artículo 151 para relacionar dentro de este los conceptos de: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de terrenos, explotación de bienes muebles e inmuebles, así como el de enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.

Por otro lado, los artículos 166, 167, 168 y 169 ubicados dentro del capítulo de "**aprovechamientos patrimoniales**" y que se refieren a la renta de locales por ocupación en los mercados municipales, se plantea derogarlos para trasladar su contenido a los artículos 88 BIS, 88 TER, 88 QUATER y 88 QUINQUIES respectivamente.

Par mayor comprensión del contenido y alcance de la propuesta contenida en este dictamen, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de cada uno de los artículos involucrados y la nueva redacción que se sugiere:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO
Artículo 8º.- Productos, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio de La Paz en sus funciones de derecho privado.	Artículo 8º.- Productos, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio de La Paz en sus funciones de derecho privado; así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN ÚNICA BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN I BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTA SECCIÓN	SECCIÓN II DE LA RENTA Y CONCESIÓN DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES
	Artículo 88-BIS.- Por la ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO</p>	<p>mercados municipales, se pagará una renta de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Accesorios, locales, expendios y puestos, según ubicación y superficie, diariamente por m² 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. II. Servicio de frigoríficos, diariamente por m² 0.1 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. III. Servicio de almacenamiento, por m² diariamente 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. <p>Por la renta de ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, no se pagará la contribución establecida en el artículo 70 de esta Ley.</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO</p>	<p>Artículo 88-TER. - Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que presten servicio público de mercados, se pagará la siguiente</p> <p style="text-align: center;">TARIFA:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Locales de hasta 12 m² de superficie 260 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. II. Locales de 12.1 a 18 m² de superficie 290 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. III. Locales de 18.1 a 24 m² de superficie 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. IV. Locales de 24.1 m² de superficie 350 veces el valor de la Unidad de



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

	<p>en adelante Medida y Actualización.</p> <p>Cuando se realice el otorgamiento de concesión de locales que estén ubicados en el exterior de los mercados públicos municipales se cobrará adicionalmente el 15% de la tarifa respectiva.</p> <p>Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que presten servicio público de mercados, no se pagará la contribución establecida en el artículo 70 de esta Ley.</p>
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	<p>Artículo 88-QUÁTER. - El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz de los locales arrendados en los mercados, será pagado por los locatarios y el proveniente de las áreas comunes será pagado equitativamente por cada uno de los locatarios, y se acumulará al importe del arrendamiento el cual no se considerará cubierto íntegramente si no ha sido solventado lo correspondiente a este consumo.</p>
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	<p>Artículo 88-QUINQUIES. - Los causantes sujetos a pagos periódicos presentarán, al efectuar cualquier pago, el recibo anterior, y en caso de ser requeridos para ello, hasta los tres últimos recibos.</p>
<p>Artículo 111. Es objeto de este derecho el servicio que por recolección de basura presta el Municipio de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios. Los sujetos de estos derechos pagarán en base a la clasificación señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaria de Economía y al volumen que generen de basura. La tasa de cobro será por año fiscal o lo proporcional a los meses requeridos:</p> <p>I. Recolección de basura a giros:</p> <p>a) a e)</p> <p>f) Servicio de 1.25 veces del valor</p>	<p>Artículo 111. Es objeto de este derecho el servicio que por recolección de basura presta el Municipio de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios. Los sujetos de estos derechos pagarán en base a la clasificación señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaria de Economía y al volumen que generen de basura. La tasa de cobro será por año fiscal o lo proporcional a los meses requeridos:</p> <p>I. Recolección de basura a giros:</p> <p>a) a e)</p> <p>f) Servicio de 1.25 veces del valor</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

<p>recolección de basura a locatarios de mercados municipales en el Municipio de La Paz.</p> <p>de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo 167 de esta Ley.</p> <p>II y III.</p>	<p>recolección de basura a locatarios de mercados municipales en el Municipio de La Paz.</p> <p>de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo 88-BIS de esta Ley.</p> <p>II y III.</p>
<p>Artículo 151.- Quedan comprendidos dentro de productos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:</p> <p>I. Intereses bancarios.</p> <p>II. Intereses no bancarios.</p>	<p>Artículo 151.- Quedan comprendidos dentro de productos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:</p> <p>I. Intereses bancarios.</p> <p>II. Intereses no bancarios.</p> <p>III. Venta de bienes muebles e inmuebles.</p> <p>IV. Venta de terrenos</p> <p>V. Explotación de bienes muebles e inmuebles.</p> <p>VI. Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.</p>
<p style="text-align: center;">ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE CAPÍTULO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I-BIS VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL</p>
<p style="text-align: center;">ACTUALMENTE NO EXISTE ESTA SECCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO</p>
<p style="text-align: center;">ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO</p>	<p>Artículo 151 BIS.- La venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado pertenecientes al Municipio, sólo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor. La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.</p> <p>Sólo se podrán explotar los bienes muebles e inmuebles del Municipio por concesión o</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

	contrato legalmente otorgado, y el producto se fijará y se cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva.
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	Artículo 151 TER.- Con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, se podrán dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio los bienes de dominio privado pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal. En todos los casos en los que se autorice la enajenación de bienes del Municipio, y se estipule, entre las condiciones conforme a las cuales ha de llevarse a cabo, que el precio o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable, sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	Artículo 151 QUÁTER.- Los bienes de uso común o destinados al servicio del Municipio, no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que sólo podrá cambiarse mediante autorización del Cabildo.
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTA SECCIÓN	SECCIÓN II VENTA DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	Artículo 151 QUINTES.- Todas las personas con capacidad legal tienen derecho a solicitar en compra, sin perjuicio de terceros, un terreno de propiedad Municipal, susceptible de ser transmitido; si la enajenación es procedente, el valor unitario se aplicará conforme al Avalúo Pericial que en cada caso se practique. El que done, ceda, traspase, enajene o adquiera predios, en tanto no se otorgue la Escritura o Título de Propiedad que el Ayuntamiento tenga pleno dominio sobre los mismos, se le aplicará una sanción de 30 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por lote o fracción, sin perjuicio de que la operación será nula de pleno derecho y el inmueble se revertirá en favor del Ayuntamiento.
	Artículo 151 SIXTIES.- Por la expedición de Títulos de Propiedad, se pagará una cuota equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO</p>	<p>Aquellas personas a las que se les hubiere expedido el Título de Propiedad y que soliciten la cancelación administrativa de cláusula, con la finalidad de enajenar el terreno, pagarán una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Por expedición de acta aclaratoria por corrección de datos en Título de propiedad, solo si es causa imputable al comprador, se causará una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE CAPÍTULO</p>	<p>CAPÍTULO I-TER ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTA SECCIÓN</p>	<p>SECCIÓN I VENTA DE BIENES SUBASTADOS POR EL FISCO MUNICIPAL</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO</p>	<p>Artículo 151 SEPTIES.- Constituyen el ingreso producto liquidado de los bienes muebles e inmuebles que sean rematados y vendidos de conformidad con la legislación fiscal.</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTA SECCIÓN</p>	<p>SECCIÓN II VENTA DE BIENES MOSTRENCOS</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO</p>	<p>Artículo 151 OCTIES.- Constituyen ingresos en este ramo, el producto liquidado de los bienes mostrencos que sean rematados y vendidos de acuerdo con las disposiciones relativas.</p>
<p>Artículo 153.- Quedan comprendidos dentro de aprovechamientos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Multas Administrativas No Fiscales. II. Indemnizaciones. III. Donativos, Herencias y Legados. IV. Otros Aprovechamientos. V. Venta de bienes inmuebles. VI. Venta de terrenos. VII. Explotación de bienes inmuebles. VIII. Enajenación de bienes muebles no sujetos a 	<p>Artículo 153.- Quedan comprendidos dentro de los aprovechamientos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Multas Administrativas No Fiscales. II. Indemnizaciones. III. Donativos, Herencias y Legados. IV. Otros Aprovechamientos. V. Se Deroga VI. Se Deroga VII. Se Deroga VIII. Se Deroga



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

<p>ser inventariados.</p>	<p>IX. Recuperaciones de capital.</p>
<p>Artículo 156.- Por la expedición de Títulos de Propiedad, se pagará una cuota equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Aquellas personas a las que se les hubiere expedido el Título de Propiedad y que soliciten la cancelación administrativa de cláusula, con la finalidad de enajenar el terreno, pagarán una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Por expedición de acta aclaratoria por corrección de datos en Título de propiedad, solo si es causa imputable al comprador, se causará una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 156.- Se Deroga</p>
<p>Artículo 162.- La venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado pertenecientes al Municipio, sólo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor. La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.</p> <p>Sólo se podrán explotar los bienes muebles e inmuebles del Municipio por concesión o contrato legalmente otorgado, y el producto se fijará y se cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva.</p>	<p>Artículo 162.- Se Deroga</p>
<p>Artículo 163.- Con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, se podrán dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio los bienes de dominio privado pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal.</p> <p>En todos los casos en los que se autorice la enajenación de bienes del Municipio, y se estipule, entre las condiciones conforme a las cuales ha de llevarse a cabo, que el precio o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable, sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.</p>	<p>Artículo 163.- Se Deroga</p>
<p>Artículo 164.- Los bienes de uso común o</p>	<p>Artículo 164.- Se Deroga</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

<p>destinados al servicio del Municipio, no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que sólo podrá cambiarse mediante autorización del Cabildo.</p>	
<p>Artículo 165.- Todas las personas con capacidad legal tienen derecho a solicitar en compra, sin perjuicio de terceros, un terreno de propiedad Municipal, susceptible de ser transmitido; si la enajenación es procedente, el valor unitario se aplicará conforme al Avalúo Pericial que en cada caso se practique.</p> <p>El que done, ceda, traspase, enajene o adquiera predios, en tanto no se otorgue la Escritura o Título de Propiedad que el Ayuntamiento tenga pleno dominio sobre los mismos, se le aplicará una sanción de 30 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por lote o fracción, sin perjuicio de que la operación será nula de pleno derecho y el inmueble se revertirá en favor del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 165.- Se Deroga</p>
<p>Artículo 166.- Por la ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, se pagará una renta de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA:</p> <p>I. Accesorios, 0.02 del valor de locales, la Unidad de expendios y Medida y puestos, según Actualización. ubicación y superficie, diariamente por m²</p> <p>II. Servicio de 0.1 del valor de frigoríficos, la Unidad de diariamente por Medida y m² Actualización.</p> <p>III. Servicio de 0.02 del valor de almacenamiento, la Unidad de por m² Medida y diariamente Actualización.</p>	<p>Artículo 166.- Se Deroga</p>
<p>Artículo 167. - Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que presten servicio público de mercados, se pagará</p>	<p>Artículo 167.- Se Deroga</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

<p>la siguiente</p> <p style="text-align: center;">TARIFA:</p> <p>I. Locales de hasta 12 m² de superficie 260 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II. Locales de 12.1 a 18 m² de superficie 290 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>III. Locales de 18.1 a 24 m² de superficie 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IV. Locales de 24.1 m² de superficie en adelante 350 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando se realice el otorgamiento de concesión de locales que estén ubicados en el exterior de los mercados públicos municipales se cobrará adicionalmente el 15% de la tarifa respectiva.</p>	
<p>Artículo 168. - El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz de los locales arrendados en los mercados, será pagado por los locatarios y el proveniente de las áreas comunes será pagado equitativamente por cada uno de los locatarios, y se acumulará al importe del arrendamiento el cual no se considerará cubierto íntegramente si no ha sido solventado lo correspondiente a este consumo.</p>	<p>Artículo 168. - Se Deroga</p>
<p>Artículo 169. - Los causantes sujetos a pagos periódicos presentarán, al efectuar cualquier pago, el recibo anterior, y en caso de ser requeridos para ello, hasta los tres últimos recibos.</p>	<p>Artículo 169. - Se Deroga</p>
<p>Artículo 170.- Constituyen ingresos en este ramo, el producto liquidado de los bienes mostrencos que sean rematados y vendidos de acuerdo con las disposiciones relativas.</p>	<p>Artículo 170.- Se Deroga</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTA SECCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V RECUPERACIONES DE CAPITAL</p>
<p>ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO</p>	<p>Artículo 170-BIS. - Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.</p>



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Consecuente con lo anterior esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos ha determinado que la iniciativa sometida a análisis y estudio, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo, sin dejar de puntualizar sobre la necesidad de realizar ajustes y adecuaciones al artículo descriptivo del proyecto de decreto, es decir, al denominado "**artículo único**" el cual indica que artículos, párrafos, fracciones, capítulos, secciones e incisos se están reformando, derogando o adicionando según sea el caso, de la Ley de Hacienda Municipal. Esto, en concordancia con las reglas de técnica legislativa aplicables a la elaboración formal de este tipo de documentos. En adición a lo anterior y también por idénticas razones, esta comisión hizo ajustes para sistematizar la organización interna de diversos capítulos que forman parte del proyecto de decreto.

Finalmente es oportuno señalar que en relación a lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la reforma planteada no genera costo para su implementación, es decir, no se requieren recursos presupuestales del municipio de La Paz para la ejecución de estos cambios legislativos, tal como lo precisa el propio Ayuntamiento en la iniciativa al señalar textualmente que:

Finalmente; y, atentos a lo dispuesto en el Penúltimo Párrafo del artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Tesorería Municipal manifiesta que la propuesta que es sometida a su consideración, no genera un impacto negativo en las finanzas municipales, ya que no se verán perjudicadas en su recaudación; ya que, la propuesta no modifica los elementos de las contribuciones o conceptos de los ingresos; y, como se manifestó previamente, el objetivo general es armonizar y perfeccionar el marco jurídico hacendario con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en esta XVII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 8; la Sección Única del Capítulo II del Título Cuarto para pasar a ser Sección I; el inciso f) de la fracción I del artículo 111; se **ADICIONAN** una Sección II al Capítulo II del Título Cuarto denominada "**De la renta y concesión de locales por ocupación en los mercados municipales**" la cual se integra por los artículos 88-BIS, 88-TER, 88-QUATER y 88-QUINQUIES; las fracciones III, IV, V y VI al artículo 151; un **Capítulo I-BIS** al Título Quinto denominado "**Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal**" compuesto por una Sección I denominada "**Venta o explotación de bienes de dominio privado**" la cual se integra por los artículos 151-BIS, 151-TER y 151-QUATER, así como por una Sección II denominada "**Venta de terrenos propiedad del Municipio**" la cual se integra por los artículos 151-QUINQUIES y 151-SEXTIES; un **Capítulo I-TER** al Título Quinto denominado "**Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados**" compuesto por una Sección I denominada "**Venta de bienes subastados por el fisco municipal**" la cual se integra por el artículo 151-SEPTIES, así como por una Sección II denominada "**Venta de bienes mostrencos**" la cual se integra por el artículo 151-OCTIES; una fracción IX al artículo 153 y una sección V al Capítulo IV del Título Sexto denominada "**Recuperaciones de Capital**" la cual se integra por el artículo 170-BIS; y se **DEROGAN** las Fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 153 y los artículos 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170; todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8º.- Productos, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio de La Paz en sus funciones de derecho privado, así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

SECCIÓN I

BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN II

DE LA RENTA Y CONCESIÓN DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 88-BIS. - Por la ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, se pagará una renta de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

- | | |
|---|---|
| I. Accesorios, locales, expendios y puestos, según ubicación y superficie, diariamente por m ² | 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
|---|---|



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

- | | |
|---|--|
| II. Servicio de frigoríficos, diariamente por m ² | 0.1 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| III. Servicio de almacenamiento, por m ² diariamente | 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |

Por la renta de ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, no se pagará la contribución establecida en el artículo 70 de esta Ley.

Artículo 88-TER. - Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que preste el servicio público de mercados, se pagará la siguiente

TARIFA:

- | | |
|--|--|
| I. Locales de hasta 12 m ² de superficie | 260 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. Locales de 12.1 a 18 m ² de superficie | 290 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| III. Locales de 18.1 a 24 m ² de superficie | 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| IV. Locales de 24.1 m ² de superficie en adelante | 350 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |

Cuando se realice el otorgamiento de concesión de locales que estén ubicados en el exterior de los mercados públicos municipales se cobrará adicionalmente el 15% de la tarifa respectiva.

Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que preste el servicio público de mercados, no se pagará la contribución establecida en el artículo 70 de esta Ley.

Artículo 88-QUÁTER. - El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz de los locales arrendados en los mercados, será pagado por los locatarios y el proveniente de las áreas comunes será pagado equitativamente por cada uno de los locatarios, y se acumulará al importe del arrendamiento el cual no se considerará cubierto íntegramente si no ha sido solventado lo correspondiente a este consumo.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 88-QUINQUIES. - Los causantes sujetos a pagos periódicos presentarán, al efectuar cualquier pago, el recibo anterior, y en caso de ser requeridos para ello, hasta los tres últimos recibos.

Artículo 111.-

I.

a) a e).

f) Servicio de recolección de basura a locatarios de mercados municipales en el Municipio de La Paz.

1.25 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo **88-BIS**.

II y III.

ARTÍCULO 151.- Quedan comprendidos dentro de los productos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:

I y II.

III. Venta de bienes muebles e inmuebles;

IV. Venta de terrenos;

V. Explotación de bienes muebles e inmuebles; y

VI. Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.

CAPÍTULO I-BIS

VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

SECCIÓN I

VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 151-BIS.- La venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado pertenecientes al Municipio, sólo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor. La postura deberá



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.

Sólo se podrán explotar los bienes muebles e inmuebles del Municipio por concesión o contrato legalmente otorgado, y el producto se fijará y se cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva.

Artículo 151-TER.- Con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, se podrán dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio los bienes de dominio privado pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal.

En todos los casos en los que se autorice la enajenación de bienes del Municipio, y se estipule, entre las condiciones conforme a las cuales ha de llevarse a cabo, que el precio o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable, sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.

Artículo 151-QUÁTER.- Los bienes de uso común o destinados al servicio del Municipio, no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que sólo podrá cambiarse mediante autorización del Cabildo.

SECCIÓN II

VENTA DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 151-QUINQUIES.- Todas las personas con capacidad legal tienen derecho a solicitar en compra, sin perjuicio de terceros, un terreno de propiedad Municipal, susceptible de ser transmitido; si la enajenación es procedente, el valor unitario se aplicará conforme al Avalúo Pericial que en cada caso se practique.

El que done, ceda, traspase, enajene o adquiera predios, en tanto no se otorgue la Escritura o Título de Propiedad que el Ayuntamiento tenga pleno dominio sobre los mismos, se le aplicará una sanción de 30 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por lote o fracción, sin perjuicio de que la operación será nula de pleno derecho y el inmueble se revertirá en favor del Ayuntamiento.

Artículo 151-SIXTIES.- Por la expedición de Títulos de Propiedad, se pagará una cuota equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Aquellas personas a las que se les hubiere expedido el Título de Propiedad y que soliciten la cancelación administrativa de cláusula, con la finalidad de enajenar el terreno, pagarán una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Por expedición de acta aclaratoria por corrección de datos en Título de propiedad, solo si es causa imputable al comprador, se causará una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO I-TER ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN I VENTA DE BIENES SUBASTADOS POR EL FISCO MUNICIPAL

Artículo 151 SEPTIES.- Constituyen el ingreso producto liquidado de los bienes muebles e inmuebles que sean rematados y vendidos de conformidad con la legislación fiscal.

SECCIÓN II VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

Artículo 151 OCTIES.- Constituyen ingresos en este ramo, el producto liquidado de los bienes mostrencos que sean rematados y vendidos de acuerdo con las disposiciones relativas.

Artículo 153.- Quedan comprendidos dentro de los aprovechamientos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:

I a IV.

V. Se Deroga

VI. Se Deroga

VII. Se Deroga

VIII. Se Deroga

IX. Recuperaciones de capital.

Artículo 156.- Se Deroga

Artículos 162. Se Deroga



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículos 163. Se Deroga

Artículos 164. Se Deroga

Artículos 165. Se Deroga

Artículos 166. Se Deroga

Artículos 167. Se Deroga

Artículos 168. Se Deroga

Artículos 169. Se Deroga

Artículos 170. Se Deroga

SECCIÓN V RECUPERACIONES DE CAPITAL

Artículo 170-BIS.- Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 06 días del mes de Diciembre del año 2024.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA**

**DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**